



DESPACHO ALCALDE

**ADENDA No 1
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA
NUMERO 310.20.3.55-2026**

Que, el municipio de Tuluá requiere: **SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN LEGAL A QUE TIENEN DERECHO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTES OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TULUÁ, ADSCRITOS A LA PLANTA DE CARGOS FINANCIADA CON RECURSOS DEL SGP PROVENIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL PARA LA VIGENCIA 2026 MEDIANTE LA ENTREGA DE BONOS REDIMIBLES.**

1. FUNDAMENTO NORMATIVO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, y en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron previamente los estudios previos y la invitación pública, los cuales fueron publicados en la plataforma transaccional SECOP II el día 25 de mayo del 2026.

Que, en ejercicio de la facultad de dirección y revisión integral del proceso de selección, y una vez efectuado el análisis del contenido del Pliego Definitivo de Condiciones y de los documentos que integran el proceso contractual, la Entidad evidenció la necesidad de realizar precisiones y ajustes al Pliego de Condiciones y al cronograma establecido, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad, libre concurrencia, igualdad, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal, razón por la cual se expide la presente Adenda.

2. CONSIDERACIONES:

Que, en el marco del presente proceso de selección, mediante Acta del Comité Evaluador N° 28 y en el artículo segundo de la Resolución de Apertura, se consignó una limitación de participación a Mipymes colombianas con domicilio en el municipio de Tuluá.

Que, revisada la normativa aplicable, específicamente el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, la limitación de convocatorias a Mipymes solo procede cuando el presupuesto oficial sea igual o inferior al umbral definido por Colombia Compra Eficiente, equivalente para la vigencia 2026 a aproximadamente **QUINIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS (\$511.000.000 M/CTE).**

Que, el presupuesto oficial del presente proceso es de **\$693.708.574 (SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE), IVA INCLUIDO**, valor que supera dicho umbral, razón por la cual la limitación a Mipymes no era jurídicamente procedente.

Que, si bien la mencionada limitación no fue configurada en la plataforma transaccional SECOP II ni quedó consignada en el Pliego Definitivo de Condiciones, es necesario precisar los efectos jurídicos de dicha circunstancia. La plataforma SECOP II constituye el medio oficial de publicidad de los procesos de contratación estatal, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, y es a través de ella que se materializan las condiciones del proceso frente a los potenciales oferentes.

En consecuencia, al no haberse configurado restricción alguna en dicha plataforma, los interesados de cualquier tamaño empresarial y domicilio tuvieron acceso pleno al proceso



DESPACHO ALCALDE

desde su publicación, pudiendo manifestar su interés sin impedimento alguno, lo cual se constata en el expediente del proceso.

Que lo anterior significa que, en términos materiales y sustanciales, no se produjo vulneración al principio de libre concurrencia consagrado en el numeral 2 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, ni al principio de igualdad de oportunidades establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, toda vez que ningún interesado fue excluido ni impedido de participar como consecuencia de la limitación consignada en el Acta del Comité Evaluador N° 28 y en el artículo segundo de la Resolución de Apertura. Dicha limitación constituyó un error de aplicación normativa en la redacción de los mencionados documentos, sin efectos restrictivos reales sobre los potenciales oferentes, en la medida en que la configuración operativa del proceso en la plataforma oficial nunca reprodujo dicha restricción.

Que, en virtud de lo anterior, y con el fin de respetar el equilibrio entre los interesados y garantizar una participación plural y en igualdad de condiciones, la ampliación del plazo de manifestación de interés se otorgará por un término igual al inicialmente pactado, ajustándose en consecuencia las demás etapas del cronograma del proceso de manera proporcional, conforme a la modificación que se realizará directamente en la plataforma transaccional SECOP II.

Que el plazo máximo para expedir adendas en el presente proceso se encuentra vigente, por lo que la presente adenda se expide dentro del término legalmente establecido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

3. SE ACLARA EXPRESAMENTE:

El presente proceso de selección es de **CONVOCATORIA ABIERTA**. Podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios, uniones temporales y demás formas asociativas legalmente reconocidas, sin distinción de tamaño empresarial ni de municipio o departamento de domicilio, siempre y cuando cumplan con los requisitos habilitantes y de calificación establecidos en el Pliego Definitivo de Condiciones.

Las demás condiciones del proceso que no han sido modificadas por la presente adenda mantienen plena vigencia.

Redactor: Yeferson Acosta Martínez-Contratista SEM.
Transcriptor: Daniel Cortés García- Contratista SEM.
Revisó: Oficina Asesora Jurídica